

DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO
QUE CONTIENE
Modificativa N°1 al Contrato N°85-LG N°06/2021
denominada
“CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA
LOS BIENES DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN
PERMANENTE”

OTORGADO POR

CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA
ARMADA, CEFAFA

A FAVOR DE

SOCIEDAD SEGUROS E INVERSIONES,
S.A. y S.I.,S.A.

ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DE:
LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CÁCERES

[Redacted box]

25-02-22
10:30 AM



VERSION PÚBLICA

NOSOTROS: MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO, de [] años de edad, [] del domicilio de [] Departamento de [] portador de mi Documento Único de Identidad número: []

[] actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente del Consejo Directivo del **CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA**, que podrá denominarse únicamente **CEFAFA**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: []

[] que en el transcurso del presente contrato me denominaré como **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o CEFAFA"** y por otra parte **RIGOBERTO ANTONIO CONDE GONZÁLEZ**, mayor de edad, [] del domicilio de [] Departamento de [] con Documento Único de Identidad Número: []

[] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **SEGUROS E INVERSIONES, S.A. y S.I.,S.A.**, con Número de Identificación Tributaria: []

[] que en el transcurso del presente contrato se denominará **"LA CONTRATADA"**; y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS: I) CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha veintiuno de abril del año dos mil veintiuno, fue suscrito el contrato No. 85, derivado de la Libre Gestión CEFAFA No. 06/2021, denominada: "CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA LOS BIENES DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN PERMANENTE"; financiado con FONDO PROGRAMA DE REHABILITACIÓN. Que de acuerdo a la cláusula II. del contrato en referencia, la contratada se comprometió a dar cobertura a las pólizas de seguro que se detallan:

Tipo de Póliza	Número de Póliza	Suma Asegurada
PÓLIZA DE INCENDIO TODO RIESGO	TRIN-215752	\$921,939.20
PÓLIZA DINERO Y VALORES	DIVA-215740	\$500.00
PÓLIZA FIDELIDAD	FIDE-215743	\$ 10,000.00
PÓLIZA ROBO Y/O HURTO	ROBO-215750	\$ 10,000.00
PÓLIZA AUTOMOTORES	AUTO-216644	\$ 20,000,00
SEGURO DE TRANSPORTE TERRESTRE	TRTE-215-215768	\$4,000.00

Que el plazo del contrato se estableció para DOCE MESES contados a partir de las doce horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, hasta las doce horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. Que el monto total del contrato es de TRES MIL TRESCIENTOS CATORCE DÓLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,314.47) que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) **CLÁUSULA SEGUNDA. FUNDAMENTO DE DERECHO DE LA MODIFICATIVA:** Que considerando que el contrato a modificar ha finalizado su cobertura a la fecha, además que el proceso de contratación realizado por CEFAFA para nueva contratación fue declarado sin efecto por no cumplir con los parámetros mínimos de las especificaciones técnicas, por lo que el CONSEJO DIRECTIVO aprobó la prórroga del referido contrato en fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno. Considerando también que se ha recibido carta de fecha cinco de enero de dos mil veintidós, de parte de la contratada manifestando la aceptación de la prórroga y cobertura por un mes adicional. Cumplimiento Legal: Que la presente modificativa cumple con los parámetros establecidos en el artículo 83. III) **CLÁUSULA TERCERA. MATERIALIZACIÓN DE LA MODIFICATIVA:** En razón de lo antes expuesto y con base a la cláusula VII. Del contrato, denominada MODIFICACIÓN/AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA, que literalmente expresa: "El Contratante podrá solicitar la modificación

del contrato antes del vencimiento de su plazo, de conformidad al artículo ochenta y tres - A y ochenta y tres - B de la LACAP, pudiendo incrementar o disminuir los montos de las primas correspondiente a sus pólizas conforme lo solicite el contratante hasta un veinte por ciento del monto inicial del presente contrato, las modificaciones deberán notificarse por medio de nota escrita a la contratada, detallando las inclusiones o exclusiones de los bienes asegurar, sean inventarios de activos fijo, inmuebles o inventarios de productos, solicitando el anexo de modificación a la aseguradora **SEGUROS E INVERSIONES, S.A.** El presente contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción, para lo cual El Contratante emitirá la resolución debidamente razonada de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, por lo que habiéndosele dado cumplimiento, el Consejo Directivo mediante Resolución de Modificativa, que consta en Acta **SESENTA Y OCHO/DOS MIL VEINTIUNO**, de fecha veintitrés de diciembre dos mil veintiuno, autorizó la realización de la presente modificativa al contrato No. 85, derivado de la Libre Gestión CEFAFA No. 06/2021, denominada: "CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA LOS BIENES DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN PERMANENTE"; financiado con FONDO PROGRAMA DE REHABILITACIÓN en cuanto a extender el plazo de vigencia del contrato por UN MES y además autorizó el monto mensual de la prima a cancelar; por lo que conforme a lo enunciado en el artículo 82 Bis literal "g" y 83 - A - LACAP se procede a **MODIFICAR** en los siguientes términos: **PRIMERA MODIFICACIÓN:** Se rectifica la correlación de los números romanos de las cláusulas denominadas "MONTO" y la cláusula denominada "FORMA DE PAGO", dado que ambas aparecen numeradas como "IV", quedando: "IV: MONTO" y "IV-A: FORMA DE PAGO.", quedando el contenido de dichas cláusulas de acuerdo al contrato y sus modificativas y los correlativos siguientes de dicho contrato de la misma forma. **SEGUNDA MODIFICACIÓN:** Se prorroga el plazo inicialmente contratado, por lo que

Modificativa N° 1 al Contrato N° 85-LG CEFAFA No.06/2021 SERVICIO DE SEGUROS-REHABILITACIÓN PERMANENTE.

se modifica la cláusula III del contrato en el sentido de establecer el plazo a prorrogar, por lo que se sustituye su contenido y queda en los siguientes términos: “El plazo de la presente prórroga es de UN MES, el cual iniciará a partir de las doce horas del día treinta y uno de diciembre hasta las doce horas del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós. **TERCERA MODIFICACIÓN:** Se modifica la cláusula IV del contrato sobre el monto, en el sentido de establecer el precio para la presente prórroga de contrato, en los términos siguientes: El monto total de la presente prórroga de contrato es por la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (**\$281.51**), cantidad que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), con el detalle siguiente:

POLIZA	PRIMA ANUAL	PRIMA 1 MES
TRIN-215752	\$ 1,883.09	\$ 159.93
DIVA-215740	\$ 15.26	\$ 1.30
FIDE-215743	\$ 361.60	\$ 30.71
ROBO-215750	\$ 203.40	\$ 17.28
AUTO-216644	\$ 715.55	\$ 60.77
TRTE-215768	\$ 135.60	\$ 11.52
	TOTAL	\$ 281.51

Se agrega la disponibilidad presupuestaria de la modificativa de prórroga de contrato, según verificación de la misma asignada para el rubro 55 de “primas y gastos de seguros de personas, y primas, y gastos de seguro de bienes, para el ejercicio 2022:

DESCRIPCIÓN DEL PROCESO	LÍNEA DE TRABAJO	ESPECÍFICO	MONTO DISPONIBLE
POLIZAS DE	0102	55602	\$30,000.00
SEGURO PARA EL	0302	55601	\$1,200.00

AÑO 2022		55602	\$3,600.00
----------	--	-------	------------

CUARTA MODIFICACIÓN: Se modifica la cláusula IV-A, del contrato en cuanto a la forma de pago, sustituyéndola en los siguientes términos: “La cancelación del precio total de la presente prórroga de contrato, se realizará en un solo pago en un plazo no mayor a sesenta días calendario posterior a la emisión del quedan en el departamento de Tesorería de CEFAFA, de conformidad a la facturación presentada, con base al servicio contratado y recibido a entera satisfacción, por el administrador de contrato, cuya cantidad incluirá el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para el trámite del Quedan, la contratada deberá presentar original y una copia de los siguientes documentos: Crédito Fiscal a nombre de CEFAFA, Acta de Recepción, Contrato y Modificativa de prórroga de contrato.”

QUINTA MODIFICACIÓN: Se modifica la cláusula VIII del contrato en cuanto a la extensión de la Garantía, agregando al final de dicha cláusula: La contratada deberá prestar la citada garantía por el monto equivalente al 20% del valor total de la presente modificativa de prórroga, por el plazo de UN MES contado a partir de la firma de la presente modificativa de prórroga de contrato y se extinguirá cuando la institución contratante haya recibido a su satisfacción el suministro contratado. Son aplicables la forma y plazo de presentación de dicha garantía establecida en la presente cláusula. **IV) CLÁUSULA CUARTA.**

RATIFICACIONES: Por lo que dejamos establecido que todas las demás cláusulas contractuales quedan bajo las mismas condiciones del contrato original, por lo que en este acto ratificamos cada una de dicha cláusulas y términos estipulados el en contrato No. 85, derivado de la Libre Gestión CEFAFA No. 06/2021, denominada: “CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA LOS BIENES DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN PERMANENTE”, las cuales continúan vigentes, formando la presente modificativa parte integral del contrato junto con los documentos técnicos. Así nos expresamos, quedando enterados y conscientes de los términos y efectos

legales del presente documento, por convenir así a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos/en San Salvador a los catorce días del mes de febrero de dos mil veintidós.


MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO
CNEL. INF. DEM
REPRESENTANTE LEGAL DE CEFAFA


f
ROBERTO ANTONIO CONDE GONZALEZ
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO
SEGUROS E INVERSIONES, S.A. y S.I..S.A.





En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día catorce de febrero de dos mil veintidós. Ante mí, **LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CÁCERES**,

Notaría, del domicilio de comparecen por una parte, el señor **MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO**, de años de edad, del domicilio de Departamento a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:

actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente del Consejo Directivo del CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, que podrá denominarse únicamente CEFAFA, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria:

personería jurídica que **DOY FE** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Diario Oficial de fecha veintidós de enero de mil novecientos ochenta y cinco, Tomo número doscientos ochenta y seis, que contiene el Decreto Legislativo número doscientos setenta y ocho de fecha catorce de

diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, por medio del cual se decreta la Ley de Creación del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, b) Reforma de acuerdo al Diario Oficial de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, Tomo número cuatrocientos doce que contiene el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y nueve de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, en la cual se estableció: Créase el CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, COMO UNA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA DE DERECHO PÚBLICO, con recursos propios, que tiene por finalidad principal el suministro de productos farmacéuticos, similares y otros insumos médicos que se requieran para la atención médica, integral, para los miembros de la Fuerza Armada y su grupo familiar, siendo su domicilio el de la ciudad de San Salvador; y que en el contexto de la ley y de sus reglamentos, podrá denominarse únicamente CEFAFA; que la autoridad máxima del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada es el Consejo Directivo, a quien corresponde la orientación y determinación de su política, integrado por un Director Presidente, un Director Vicepresidente, un Director Secretario y dos Directores Vocales, quienes durarán en sus funciones dos años y serán nombrados por acuerdo del Ministerio de la Defensa Nacional y que el Presidente del Consejo es el Representante Legal y con tal personería jurídica intervendrá en los actos y contratos que celebre la Institución que representa; y c) Certificación del Acuerdo Número cero cero dos, de fecha cinco de enero de dos mil veintidós, emitido por el Ministro de la Defensa Nacional, Vicealmirante René Francis Merino Monroy, por medio del cual nombró al CNEL. INF. DEM Mario Adalberto Figueroa Cárcamo, como Director Presidente del Consejo Directivo del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, a partir del día uno de enero de dos mil veintidós, por lo que se encuentra totalmente facultado para actuar en actos como el presente, a quien en el transcurso del presente instrumento se le denominará como **“La Institución Contratante o CEFAFA”** y por otra parte **RIGOBERTO ANTONIO CONDE GONZÁLEZ**, mayor de edad, del domicilio de departamento de a quien no conozco,

pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **SEGUROS E INVERSIONES, S.A. y S.I.,S.A.**, con número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guión ciento veinte mil doscientos sesenta y dos guión cero cero uno guión cuatro; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Certificación del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo otorgado por el Licenciado

en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad **SEGUROS E INVERSIONES, S.A. y S.I.,S.A.**; poder otorgado a las ocho horas del día cinco de noviembre del dos mil veintiuno, ante los oficios de la Notario Georgina Astrid Huezto Sorto, el cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al Número VEINTE del Libro DOS MIL NOVENTA del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio ciento setenta y tres al folio ciento ochenta en fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno; y del que consta que el Ingeniero se encuentra facultado para actuar en nombre y representación de la sociedad **SEGUROS E INVERSIONES, S.A. y S.I.,S.A.**, en contratos como el presente; en el mencionado poder la Notario autorizante dio fe de la personería jurídica del Representante Legal y de la existencia legal de la misma, por tal razón no se relaciona en este acto; y quién en el transcurso del presente documento se denominará como **"LA CONTRATADA"**. Y en las calidades en la que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como tuyas las firmas que anteceden y que aparecen escritas al final de la anterior modificativa de prórroga de contrato, la cual contiene CUATRO CLÁUSULAS, asimismo reconocen los conceptos vertidos en el mismo, así como las obligaciones contenidas en el referido instrumento jurídico el cual literalmente reza: **MANIFESTAMOS: I) CLÁUSULA**

PRIMERA: ANTECEDENTES: Que en fecha veintiuno de abril del año dos mil

veintiuno, fue suscrito el contrato No. 85, derivado de la Libre Gestión CEFAFA No. 06/2021, denominada: "CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA LOS BIENES DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN PERMANENTE"; financiado con FONDO PROGRAMA DE REHABILITACIÓN. Que de acuerdo a la cláusula II. del contrato en referencia, la contratada se comprometió a dar cobertura a las pólizas de seguro que se detallan:

Tipo de Póliza	Número de Póliza	Suma Asegurada
PÓLIZA DE INCENDIO TODO RIESGO	TRIN-215752	\$921,939.20
PÓLIZA DINERO Y VALORES	DIVA-215740	\$500.00
PÓLIZA FIDELIDAD	FIDE-215743	\$ 10,000.00
PÓLIZA ROBO Y/O HURTO	ROBO-215750	\$ 10,000.00
PÓLIZA AUTOMOTORES	AUTO-216644	\$ 20,000.00
SEGURO DE TRANSPORTE TERRESTRE	TRTE-215-215768	\$4,000.00

Que el plazo del contrato se estableció para DOCE MESES contados a partir de las doce horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, hasta las doce horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. Que el monto total del contrato es de TRES MIL TRESCIENTOS CATORCE DÓLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,314.47) que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **II) CLÁUSULA SEGUNDA. FUNDAMENTO DE DERECHO DE LA MODIFICATIVA:** Que considerando que el contrato a modificar ha finalizado su cobertura a la fecha, además que el proceso de contratación realizado por CEFAFA para nueva contratación fue declarado sin efecto por no cumplir con los parámetros mínimos de las especificaciones técnicas, por lo que el CONSEJO DIRECTIVO aprobó la prórroga del referido contrato en fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno. Considerando también que se ha recibido carta de fecha cinco de enero de

dos mil veintidós, de parte de la contratada manifestando la aceptación de la prórroga y cobertura por un mes adicional. Cumplimiento Legal: Que la presente modificativa cumple con los parámetros establecidos en el artículo 83. **III) CLÁUSULA TERCERA. MATERIALIZACIÓN DE LA MODIFICATIVA:** En razón de lo antes expuesto y con base a la cláusula Vil. Del contrato, denominada MODIFICACIÓN/AMPUACIÓN Y/O PRÓRROGA, que literalmente expresa: “El Contratante podrá solicitar la modificación del contrato antes del vencimiento de su plazo, de conformidad al artículo ochenta y tres - A y ochenta y tres - B de la LACAP, pudiendo incrementar o disminuir los montos de las primas correspondiente a sus pólizas conforme lo solicite el contratante hasta un veinte por ciento del monto inicial del presente contrato, las modificaciones deberán notificarse por medio de nota escrita a la contratada, detallando las inclusiones o exclusiones de los bienes asegurar, sean inventarios de activos fijo, inmuebles o inventarios de productos, solicitando el anexo de modificación a la aseguradora **SEGUROS E INVERSIONES, S.A.** El presente contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción, para lo cual El Contratante emitirá la resolución debidamente razonada de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP por lo que habiéndosele dado cumplimiento, el Consejo Directivo mediante Resolución de Modificativa, que consta en Acta **SESENTA Y OCHO/DOS MIL VEINTIUNO**, de fecha veintitrés de diciembre dos mil veintiuno, autorizó la realización de la presente modificativa al contrato No. 85, derivado de la Libre Gestión CEFAFA No. 06/2021, denominada: “CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA LOS BIENES DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN PERMANENTE”; financiado con FONDO PROGRAMA DE REHABILITACIÓN en cuanto a extender el plazo de vigencia del contrato por UN MES y además autorizó el monto mensual de la prima a cancelar; por lo que conforme a lo enunciado en el artículo 82 Bis literal "g" y 83 - A - LACAP se procede a **MODIFICAR** en los siguientes términos: **PRIMERA**

MODIFICACIÓN: Se rectifica la correlación de los números romanos de las cláusulas denominadas "MONTO" y la cláusula denominada "FORMA DE PAGO", dado que ambas aparecen numeradas como "IV", quedando: "IV: MONTO" y "IV-A: FORMA DE PAGO.", quedando el contenido de dichas cláusulas de acuerdo al contrato y sus modificativas y los correlativos siguientes de dicho contrato de la misma forma.

SEGUNDA MODIFICACIÓN: Se proroga el plazo inicialmente contratado, por lo que se modifica la cláusula III del contrato en el sentido de establecer el plazo a prorrogar, por lo que se sustituye su contenido y queda en los siguientes términos: "El plazo de la presente prórroga es de UN MES, el cual iniciará a partir de las doce horas del día treinta y uno de diciembre hasta las doce horas del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

TERCERA MODIFICACIÓN: Se modifica la cláusula IV del contrato sobre el monto, en el sentido de establecer el precio para la presente prórroga de contrato, en los términos siguientes: El monto total de la presente prórroga de contrato es por la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$281.51), cantidad que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), con el detalle siguiente:

POLIZA	PRIMA ANUAL	PRIMA 1 MES
TRIN-215752	\$ 1,883.09	\$ 159.93
DIVA-215740	\$ 15.26	\$ 1.30
FIDE-215743	\$ 361.60	\$ 30.71
ROBO-215750	\$203.40	\$ 17.28
AUTO-216644	\$ 715.55	\$ 60.77
TRTE-215768	\$ 135.60	\$ 11.52
	TOTAL	\$ 281.51

Se agrega la disponibilidad presupuestaria de la modificativa de prórroga de contrato, según verificación de la misma asignada para el rubro 55 de "primas y

gastos de seguros de personas, y primas, y gastos de seguro de bienes, para el ejercicio 2022:

DESCRIPCIÓN DEL PROCESO	LÍNEA DE TRABAJO	ESPECÍFICO	MONTO DISPONIBLE
POLIZAS DE SEGURO PARA EL AÑO 2022	0102	55602	\$30,000.00
	0302	55601	\$1,200.00
		55602	\$3,600.00

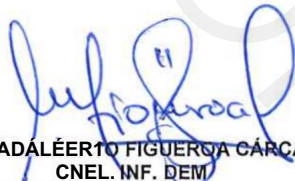
CUARTA MODIFICACIÓN: Se modifica la cláusula IV-A, del contrato en cuanto a la forma de pago, sustituyéndola en los siguientes términos: “La cancelación del precio total de la presente prórroga de contrato, se realizará en un solo pago en un plazo no mayor a sesenta días calendario posterior a la emisión del quedan en el departamento de Tesorería de CEFAFA, de conformidad a la facturación presentada, con base al servicio contratado y recibido a entera satisfacción, por el administrador de contrato, cuya cantidad incluirá el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para el trámite del Quedan, la contratada deberá presentar original y una copia de los siguientes documentos: Crédito Fiscal a nombre de CEFAFA, Acta de Recepción, Contrato y Modificativa de prórroga de contrato.”

QUINTA MODIFICACIÓN: Se modifica la cláusula VIII del contrato en cuanto a la extensión de la Garantía, agregando al final de dicha cláusula: La contratada deberá prestar la citada garantía por el monto equivalente al 20% del valor total de la presente modificativa de prórroga, por el plazo de UN MES contado a partir de la firma de la presente modificativa de prórroga de contrato y se extinguirá cuando la institución contratante haya recibido a su satisfacción el suministro contratado. Son aplicables la forma y plazo de presentación de dicha garantía establecidas en la presente cláusula.

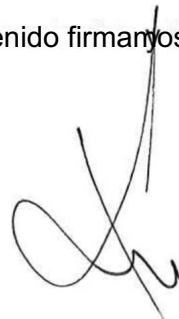
IV) CLÁUSULA CUARTA-RATIFICACIONES: Por lo que dejamos establecido que todas las demás cláusulas contractuales quedan bajo las mismas condiciones del contrato original, por lo que

en este acto ratificamos cada una de dicha cláusulas y términos estipulados el en contrato No. 85, derivado de la Libre Gestión CEFAFA No. 06/2021, denominada: "CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA LOS BIENES DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN PERMANENTE", las cuales continúan vigentes, formando la presente modificativa parte integral del contrato junto con los documentos técnicos."..... "....." Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial, que consta de cinco folios y leído que les fue por mí lo escrito, en un solo acto, ratifican su contenido firmados. **DOY**

FE.-



MARIO ADALÉERTO FIGUEROA CÁRCAMO
CNEL. INF. DEM
REPRESENTANTE LEGAL DE CEFAFA



ROBERTO ANTONIO CONDE GONZALEZ
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO
SEGUROS E INVERSIONES, S.A. y S.I..S.A.



LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CÁCERES
NOTARIA



VERSION PÚBLICA